



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 100 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 Abril de 2021.

VISTO:

El Memorando N° 202-2021-GR-CAJ/DRAC, de fecha 05 de Abril de 2021, con MAD: 05698094, emitido por el Ing. Elfer Neira Huamán, Director de la Dirección Regional de Agricultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"*;

Que, el artículo 192º de la Constitución Política establece que *"Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*;

Que, mediante Memorando N° 202-2021-GR-CAJ/DRAC, de fecha 05 de Abril de 2021, con MAD: 05698094, emitido por el Ing. Elfer Neira Huamán, Director de la Dirección Regional de Agricultura, solicita al Director de Asesoría Jurídica – DRAC, que se deberá dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 122-2020-GR.CAJ/DRA de fecha 14 de setiembre del 2020, con la cual fue designado el señor SEGUNDO MANUEL ANTONIO SORIANO MURGA, como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – DRAC, por tanto, deberá Proyectar la Resolución Directoral Regional Sectorial designando a partir de la fecha, como nuevo Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca al Abogado EDILBERTO LLANOS BARDALES.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Novena Disposición Complementaria Final dispone en el inciso a) "A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos".

Que, asimismo en el Artículo 92 de la Ley precitada, señala que: "Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 100 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 Abril de 2021.

con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces".

Que, la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" señala en el numeral 8.1 "La Secretaría Técnica apoya al desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta. Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

Que, asimismo, el artículo 94º del Decreto supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil señala: "las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una secretaría técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 408-2016-GR.CAJ/GR., de fecha 12 de setiembre del 2016, se resuelve en el Artículo Primero DECLARAR como Entidades Públicas de Tipo B, con eficacia anticipada al 14 de setiembre del 2014 y solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a las Unidades Ejecutoras, Proyectos y/u órganos Desconcentrados del Gobierno Regional de Cajamarca que se detallan a continuación; vigencia anticipada que en el caso de la Unidad Ejecutora Salud San Ignacio, surte sus efectos a partir del 10 de mayo del 2016, fecha de su creación materializada vía Resolución Ejecutiva Regional N° 228-2016-GR.CAJ/GR., Entre otros a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, bajo dicho contexto el Titular de la Entidad es competente para designar al Secretario Técnico el Procedimiento Administrativo Disciplinario.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 100 -2021-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 05 Abril de 2021.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.- Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO,** la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 122-2020-GR-CAJ/DRA, de fecha 14 de Setiembre del 2020, que designa al señor **SEGUNDO MANUEL ANTONIO SORIANO MURGA**, como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en Adición a sus funciones como Técnico Administrativo II de la Oficina de Asesoría de Asesoría Jurídica. Solicitando que realice la entrega inmediata del acervo documentario con la finalidad de proseguir con el trámite que corresponda.

**Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del 05 de Abril del 2021 al Abogado EDILBERTO LLANOS BARDALES como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca del Gobierno Regional de Cajamarca,** en Adición a sus funciones como Abogado de la Oficina de Asesoría de Asesoría Jurídica

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución a las partes interesadas, Oficina de Personal, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

**POR TANTO**

**COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.**

C.c  
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Elfer Neira Huamán  
DIRECTOR